

e) El COACV establecerá los sistemas informáticos necesarios para asegurar que la información cartográfica catastral aportada por el Catastro no será modificada por los usuarios del servicio ARCO, sin conocimiento y autorización del Catastro.

f) La valoración económica del uso de la cartografía catastral informatizada por los usuarios del servicio telemático ARCO del COACV, se efectuará en base a

$$\frac{\text{Precio O.M.}}{\text{Núm. colegiados/50}} * \frac{1}{2}$$

donde:

Precio O.M. será el precio establecido por la Orden ministerial vigente que fija los precios que han de regir en la distribución pública de información catastral cartográfica y alfanumérica.

Núm. colegiados será el número de colegiados del COACV, controlado anualmente por la Comisión de Seguimiento, que se establece en la cláusula 4.

$\frac{1}{2}$  es el porcentaje de valor añadido en relación con el producto a comercializar, conforme establece el artículo 8.b) del Real Decreto 1485/1994, de 1 de julio.

2. El Catastro, a través de su Gerencia Regional en la Comunidad Valenciana, aportará al COACV la información relativa a la producción edificatoria recogida en su Catálogo de Edificios y Construcciones de la Comunidad Valenciana.

3. El COACV entregará al Catastro, a través de la Gerencia Regional de éste en la Comunidad Valenciana:

a) La documentación relativa a la intervención de sus colegiados en la producción edificatoria referida al momento de la certificación de Final de Obra que se integre en sus archivos. En dicha documentación se incluirán los planos descriptivos de la obra puestos en soporte magnético conforme a la norma FXCU1 (planos de superficie y alturas).

b) La información urbanística, definida por los documentos de planeamiento, integrada en la cartografía catastral informatizada y preparada conforme a las normas del Catastro válidas para este tipo de cartografía. A tal fin el COACV recabará información a los diferentes órganos competentes para su aprobación.

c) La valoración económica de la aportación por el COACV al Catastro de la información especificada en los apartados 3.a y 3.b, se establece en una cuantía igual a la que resulte de la aplicación del punto 1f) de la cláusula 2, dado que en el espíritu del presente Convenio de Cooperación no existe ánimo de obtener beneficio por ninguna de las partes.

4. El COACV aportará al Catastro, a través de la Gerencia Regional en la Comunidad Valenciana, la información de su Archivo de Patrimonio Histórico Artístico.

5. El COACV, en el marco de desarrollo del presente Convenio colaborará con la Gerencia Regional del Catastro en la Comunidad Valenciana en la coordinación de los trabajos de identificación y localización correcta de las edificaciones no incluidas, total o parcialmente, en la cartografía previa y que sean de su competencia.

Tercera. *Normas de intercambio.*—El intercambio de la información se efectuará bajo las normas y formatos informáticos empleados o acordados por el Catastro o los que, en el desarrollo de los trabajos, se acuerde, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por ambas partes. La cartografía catastral digitalizada se intercambiará, al menos, con una periodicidad semestral.

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*—En el momento mismo de la suscripción del presente Convenio se constituirá una Comisión presidida por el Gerente regional de Catastro en la Comunidad Valenciana, y compuesta por tres miembros de cada uno de los organismos que intervienen al objeto de:

a) Elaborar y proponer las medidas que hagan posible su correcto funcionamiento.

b) Controlar anualmente la valoración económica del uso de la cartografía catastral informatizada por los usuarios del servicio telemático ARCO del COACV y de la información digital de planos descriptivos de obras e información urbanística por las Gerencias Territoriales de la Comunidad

Valenciana. Informando con periodicidad anual de la existencia o no de desequilibrio económico a favor de uno de los firmantes del Convenio, y proponiendo la fórmula de compensación.

c) Dirimir los conflictos y controversias que pudieran surgir en el curso de ejecución, aplicación o interpretación del Convenio.

Quinta. *Difusión.*—La cartografía catastral informatizada referida se suministrará para su uso al COACV, sus distintos departamentos y sus colegiados, no pudiendo venderse o facilitarse a terceros sin autorización expresa del Catastro. No obstante, el COACV podrá incorporar a su sistema informático de comunicaciones la cartografía objeto del Convenio cuando contenga como valor añadido información adicional incorporada por el COACV, haya sido objeto de digitalización por su parte, o vaya a ser utilizada para la elaboración de planeamiento.

Sexta. *Vigencia y denuncia del Convenio.*—El plazo de vigencia del Convenio es de dos años a partir de su entrada en vigor, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado por sucesivos períodos de un año, mientras no sea denunciado.

La denuncia del mismo por cualquiera de las partes otorgantes deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses a la expiración del plazo de vigencia inicialmente convenido o posteriormente prorrogado.

Séptima. *Jurisdicción.*—En el supuesto de que las controversias no hubieran podido solventarse en la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio, la Jurisdicción competente para conocer de tales cuestiones será la contencioso-administrativa. El tribunal competente será el que venga determinado por aplicación de las reglas del artículo 62.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación a la disposición adicional 6.ª de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula transitoria.—La incorporación de Colegios Territoriales del COACV se hará de manera progresiva, a medida que sus respectivas Juntas así lo acuerden. Si finalizado el plazo inicial de dos años alguno o algunos de los Colegios Territoriales quedará por incorporarse a la total funcionalidad de este Convenio, la Comisión de Seguimiento del Convenio analizará la situación, establecerá el desequilibrio económico en detrimento del Catastro que esta situación introduce en el funcionamiento del Convenio y fijará la compensación económica que deberá recibir éste para ajustar el desequilibrio económico introducido por el retraso en el cumplimiento total del Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.—La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, María José Llombart Bosch.—El Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Alberto Peñín Ibáñez.

**8018**

*ORDEN de 12 de febrero de 1996 de autorización de la extinción y cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).*

Por Orden de 20 de marzo de 1986, se acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), para el ejercicio de la actividad aseguradora y la intervención en la liquidación.

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de fecha 11 de abril de 1986 se acordó que la Comisión liquidadora de entidades aseguradoras, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de funcionamiento de la Comisión liquidadora de entidades aseguradoras.

Habiéndose acreditado que se ha culminado el proceso liquidatorio, la Comisión liquidadora de entidades aseguradoras de la entidad «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), habiéndose remitido escritura en el Registro Mercantil de fecha 28 de julio de 1995.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradas, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la entidad «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2021/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**8019** *ORDEN de 13 de febrero de 1996 de aprobación de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Esfera Sanitaria de Seguros, Sociedad Anónima» (C-607), a la entidad «Agrupación Sanitaria de Seguros, Sociedad Anónima» (C-437), y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Esfera Sanitaria de Seguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Agrupación Sanitaria Seguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Esfera Sanitaria de Seguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, como legislación aplicable durante la tramitación del expediente administrativo, así como a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Esfera Sanitaria de Seguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Agrupación Sanitaria Seguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Esfera Sanitaria de Seguros, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**8020** *ORDEN de 26 de febrero de 1996 de fusión por absorción de la entidad Mutua Mercantil e Industrial, Sociedad de Seguros a Prima Fija (M-88), por la entidad Mutua de Pamplona Seguros y Reaseguros a Prima Fija (M-102) y declarar la extinción y cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Mutua Mercantil e Industrial, Sociedad de Seguros a Prima Fija.*

La entidad Mutua de Pamplona Seguros y Reaseguros a Prima Fija ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad Mutua Mercantil e Industrial, Sociedad de Seguros a Prima Fija.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, como legislación aplicable durante la tramitación del expediente administrativo, así como a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad Mutua Mercantil e Industrial, Sociedad de Seguros a Prima Fija, por la entidad Mutua de Pamplona Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad Mutua Mercantil e Industrial, Sociedad de Seguros a Prima Fija.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**8021** *ORDEN de 26 de febrero de 1996 de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros a la entidad «Especialistas Médicos Agrupados, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», a la entidad «La Unión Madrileña de Seguros, Sociedad Anónima», y de revocación a la entidad «Especialistas Médicos Agrupados, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.*

La entidad «La Unión Madrileña de Seguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Especialistas Médicos Agrupados, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, como legislación aplicable durante la tramitación del expediente administrativo, así como a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Especialistas Médicos Agrupados, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», a la entidad «La Unión Madrileña de Seguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar a la entidad «Especialistas Médicos Agrupados, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**8022** *ORDEN de 29 de febrero de 1996 de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Baloise-Pastor Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», por la entidad «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» [actualmente como consecuencia de la fusión denominada «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»], de revocación a la entidad Baloise-Pastor Seguros de la autorización administrativa para operar en los ramos de Enfermedad y Crédito y de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de la entidad «Baloise-Pastor Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» [actualmente denominada como consecuencia de la fusión «Baloise [España], Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»], ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Baloise-Pastor Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, como legislación aplicable durante la tramitación del expediente administrativo, así como a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de 1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.